



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00773-2013-PA/TC
LAMBAYEQUE
JUAN RAYMUNDO GIL ALARCÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO

El escrito de fecha 19 de octubre de 2015, presentado por don Juan Raymundo Gil Alarcón, mediante el cual se desiste del presente proceso de amparo seguido contra la AFP Prima y otros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional dispone que para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional o Notario.
2. Examinado el desistimiento formulado por el demandante, es de señalar que su pedido cumple con las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que el recurrente legalizó su firma notarialmente, tal como consta en el escrito que obra a fojas 15 y 16 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. De conformidad con lo establecido por el artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de las partes demandadas. La demandada AFP Prima, dentro del plazo de ley, manifestó su conformidad con el desistimiento (folio 38 del cuaderno del Tribunal Constitucional).
4. Los otros demandados, a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificados debidamente, como consta a fojas 27 y 32 del cuaderno del Tribunal Constitucional, no han dado a conocer expresamente su oposición o conformidad con el desistimiento presentado; por lo que, en su rebeldía, corresponde aplicar el artículo 343 del Código Procesal Civil y tener por desistido del proceso al demandante.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00773-2013-PA/TC
LAMBAYEQUE
JUAN RAYMUNDO GIL ALARCÓN

RESUELVE

Tener por desistido a don Juan Raymundo Gil Alarcón del presente proceso de amparo promovido contra AFP Prima y otros y, en consecuencia, dar por concluido dicho proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL